

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, ADOPTADO POR CANJE DE NOTAS DE 12 DE ENERO Y 7 DE FEBRERO DE 2023, QUE MODIFICA EL ACUERDO DE 1995, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MIEMBROS DE FAMILIA DEPENDIENTES DE UN FUNCIONARIO DIPLOMÁTICO, CONSULAR DE CARRERA O DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y DE SERVICIO DE LAS MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES ACREDITADAS EN AMBOS PAÍSES PARA REALIZAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL ESTADO RECEPTOR”. (BOLETÍN N° 16.750-10).

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, contenido en el **Boletín N° 16.750-10-1**, sin urgencia.

A la sesión en que se analizó esta iniciativa asistieron, además de las y los integrantes de la Comisión, el señor **Claudio Troncoso Repetto**, Subsecretario de Relaciones Exteriores (S) de dicha Cartera de Estado.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha dicho precedentemente, en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra contenida en el **Boletín N° 16.750-10-1**, sin urgencia.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general y particular a la vez, por 10 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **De Rementería**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Moreira**, don Cristhian; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl y **Undurraga**, don Alberto.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó al señor **De Rementería, don Tomás**, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

Expone el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República da origen al proyecto de Acuerdo en informe, que el Acuerdo sobre trabajo remunerado, suscrito con el Reino de los Países Bajos el 26 de octubre de 1995, fue promulgado mediante decreto supremo N° 1.837 de 5 de diciembre de 1996, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Agrega que en el curso de su vigencia las Partes arribaron a la conclusión de que era preciso enmendar el referido instrumento internacional, vigente desde el 1 de febrero de 1997, con el propósito de ajustarlo a las actualizaciones introducidas tanto en la legislación chilena como neerlandesa en lo que dice relación con los beneficiarios del aludido Acuerdo.

Con tal propósito, precisa, el año 2021 se inició la renegociación del tratado vigente, la que concluyó con la adopción del Acuerdo modificatorio que se somete ahora a vuestra aprobación.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente Acuerdo tiene por único propósito modificar el párrafo segundo del artículo 2 del Acuerdo de 1995, en lo relativo a quienes se consideran miembros de familia dependientes.

En efecto, el actual párrafo segundo señala:

“Por miembros de familia dependientes se entenderá: a) al cónyuge; b) los hijos solteros dependientes que aún no hayan cumplido la edad de 21 años o que aún no hayan cumplido la edad de 26 años y sean alumnos de jornada completa en un establecimiento de educación secundaria o superior; c) los hijos solteros dependientes que sufran de alguna incapacidad mental o física.”.

Luego, dicho párrafo se modifica por el siguiente texto:

“Los familiares dependientes incluirán:

a) el/la cónyuge;

b) la persona con la cual un diplomático, un oficial consular de carrera o un miembro del personal administrativo, técnico o de servicio viva en unión civil o en una relación registrada, reguladas conforme a las leyes del Estado de Origen; la persona con quien un diplomático, un oficial consular de carrera o un miembro del personal administrativo, técnico y de servicio del Estado de Origen tenga un acuerdo de convivencia redactado por un notario público, en la medida en que la legislación del Estado de Origen permita dichos acuerdos;

c) hijos solteros dependientes que no hayan cumplido los 21 años o que aún no hayan cumplido 26 años y se encuentren realizando estudios a tiempo completo en un establecimiento de educación secundaria o superior;

d) hijos solteros dependientes que sufran de alguna discapacidad mental o física.”.

Así, este instrumento incorpora, principalmente, otras categorías de convivencia previstas en la legislación chilena, esto es el Acuerdo de Unión Civil (AUC), como en la neerlandesa (relación registrada y cohabitación, cumpliendo requisitos), dentro del concepto de miembros de familia dependientes del Acuerdo, pero diferenciando cada una de ellas.

Finalmente, el penúltimo párrafo de las Notas que constituyen el presente Acuerdo modificatorio, se remite al artículo 10 del Acuerdo de 1995 respecto de la entrada en vigor, el cual dispone al afecto que "Este Acuerdo regirá desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la última notificación mediante la que las Partes Contratantes se hayan comunicado que han cumplido con los requisitos constitucionales respectivos para la entrada en vigor del presente Acuerdo.”.

V.- SÍNTESIS DEL DEBATE HABIDO DURANTE LA DISCUSIÓN GENERAL

El proyecto en informe se discutió y despachó en la sesión del día **9 de mayo** del año en curso, con la presencia del señor **Claudio Troncoso Repetto**, Subsecretario de Relaciones Exteriores (S) quien explicó que el Acuerdo tiene como objetivo modificar el párrafo segundo del artículo 2 del Acuerdo de 1995, en lo relativo a quienes se consideran miembros de familia dependientes.

En este contexto, agregó, se incorporan otras categorías de convivencia previstas en la legislación chilena, esto es el Acuerdo de Unión Civil (AUC), como en la neerlandesa (relación registrada y cohabitación, cumpliendo requisitos), dentro del concepto de miembros de familia dependientes del Acuerdo, pero diferenciando cada una de ellas. Se incluye al cónyuge con el cual un diplomático, oficial consular de carrera o miembro del personal administrativo técnico o de servicio del Estado de origen viva en unión civil o en una relación registrada y regulada conforme a las leyes del Estado de origen. También se mencionan los hijos solteros dependientes menores de 21 años o menores de 26 años si están

estudiando a tiempo completo, así como los hijos solteros dependientes con discapacidad física o mental.

Finalmente, hizo presente que se añade una referencia a la entrada en vigor del Acuerdo, que regirá desde el primer día del segundo mes posterior a la fecha de la última notificación en la que las partes se hayan comunicado que han cumplido los requisitos constitucionales respectivos.

Terminada la presentación, las señoras Diputadas y señores Diputados presentes en la sesión manifestaron su concordancia con los fundamentos del proyecto de acuerdo, por lo que acordaron someterlo a votación sin mayor debate, dada la pertinencia de sus contenidos.

-- Sometido a votación en general y en particular el proyecto, fue aprobado por 10 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Hertz**, doña Carmen; **Muñoz**, doña Francesca y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **De Rementeria**, don Tomás; **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristián; **Moreira**, don Cristhian; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl y **Undurraga**, don Alberto.

VI.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no requieren ser conocidos por la Comisión de Hacienda, por no incidir sus preceptos en materias presupuestarias o financieras del Estado.

VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISION.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor diputado informante, la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana, recomienda la aprobación del artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, adoptado por Canje de Notas de 12 de enero y 7 de febrero de 2023, que modifica el Acuerdo de 1995, por el cual se autoriza a los miembros de familia dependientes de un funcionario Diplomático, Consular de Carrera o del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones

Diplomáticas y Consulares “acuerdo entre el gobierno de la república de Chile y el gobierno del reino de los Países Bajos, adoptado por canje de notas de 12 de enero y 7 de febrero de 2023, que modifica el acuerdo de 1995, por el cual se autoriza a los miembros de familia dependientes de un funcionario Diplomático, Consular de Carrera o del Personal Administrativo, Técnico y de Servicio de las Misiones Diplomáticas y Consulares acreditadas en ambos Países para realizar actividades remuneradas en el estado receptor”.

SE DESIGNÓ COMO INFORMANTE AL DIPUTADO SEÑOR DE REMENTERIA, DON TOMAS.

SALA DE LA COMISIÓN, a 9 de mayo de 2024.

Acordado en sesión de fecha 9 de mayo del año en curso, bajo la Presidencia del diputado señor **De Rementería**, don Tomás, y con la asistencia de la diputada señora **Hertz**, doña Carmen y **Muñoz**, doña Francesca, y **Ñanco**, doña Ericka, y los diputados señores **González**, don Félix; **Labbé**, don Cristian; **Moreira**, don Cristhian; **Sauerbaum**, don Frank, en reemplazo del diputado señor Schalper; **Schubert**, don Stephan; **Soto**, don Raúl, y **Undurraga**, don Alberto.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión